

Jocotepec
Gobierno Municipal
2018-2021

GACETAOFICIAL

VOL. 3

"REGLAMENTO DE CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO"



Gobierno Municipal 2018 - 2021

"Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente"



A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

REGIDURIAS

MTRA. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ C. ISELA PÉREZ GARCÍA

C. CARLOS CORTÉZ COBIAN

C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS

ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA

LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PÉREZ

C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN.

C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 26 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL GODIESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 07, CONCERNIENTE A LA SESIÓN TERCERA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	vото
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por UNANIMIDAD de votos.----

JOCOTEPEC, JALISCO A 26 DE NOVIEMBRE DE

LIC. CARLOS ALBERTO ZUNIGA CHACON SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPALI DE DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No. 6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se expide con el objeto de normar las bases generales para la debida conformación integración, renovación, organización, funcionamiento y atribuciones de todos los Consejos Consultivos Ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Jocotepec, Jalisco, así como para todos aquellos Consejos Consultivos Ciudadanos que se conformen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Se expide el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, inciso b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fracción II de los artículos 37, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las fracciones VIII, IX, XVI y XXIV artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Garantizar la legitimidad e independencia de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
- II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

ARTÍCULO 4. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tienen las siguientes características:

A) Naturaleza:

1. Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos colegiados de asistencia, asesoría, acompañamiento y consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas de una determinada área del conocimiento humano o

B) Objetivos:

- **2.** Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.
- **3.** Dichos órganos de participación son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte de la Administración Pública Municipal, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.
- **4.** El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.
- **5.** En estos Consejos se buscará incorporar a todos los sectores de la población estableciendo en las convocatorias medidas de inclusión para contar con la participación de grupos como adultos mayores, jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad según sea el tema y el caso.

ARTÍCULO 5. El funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos es el que se describe a continuación:

- 1. A todos los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el reglamento municipal u ordenamiento donde fueron creados, misma que seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.
- **2.** El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulará la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, acorde a las disposiciones del presente Reglamento y las leyes federales y estatales en la materia.
- **3.** Los acuerdos tomados por los consejos serán considerados cuando así sea pertinente para incorporarlos a la operatividad del gobierno municipal y si por la importancia de la resolución es necesario convertirlo en punto de acuerdo o reglamento, el Secretario Técnico derivará a la Secretaría General el acta correspondiente, quien a su vez turnará a la Comisión Edilicia respectiva para su análisis, discusión y dictaminación. Acto seguido lo subirá al Pleno del Ayuntamiento para su deliberación final.

- **ARTÍCULO 6.** Se consideran como Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:
- I. Consejo Consultivo Municipal de Transparencia, Acceso a la Información, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales;
- II. Consejo Consultivo Municipal de Salud;
- **III.** Consejo Consultivo Municipal Unidos Contra el Dengue;
- IV. Consejo Consultivo Municipal de Prevención de Adicciones;
- **V.** Consejo Constitutivo Municipal para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VI. Consejo Municipal de Igualdad de Género;
- **VII.** Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte;
- VIII. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública.
- **IX.** Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano;
- **X.** Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- **XI.** Consejo Consultivo Municipal de Participación Ciudadana;
- **XII.** Consejo Consultivo de Cultura, Arte, Tradición y Patrimonio Histórico del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- XIII. Consejo Consultivo Municipal de la Charrería, Jaripeos y Peleas de Gallo;
- **XIV.** Consejo Consultivo Municipal de Protección Civil;
- XV. Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico;
- XVI. Consejo Consultivo Municipal de Ajedrez;
- XVII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- XVIII. Consejo Consultivo Municipal de Deporte y Cultura Física;
- XIX. Consejo Consultivo Municipal de Músicos y Compositores;



- XX. Consejo Consultivo Municipal de la Protección a los Animales Domésticos;
- **XXI.** Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXII. Consejo Consultivo Técnico de Catastro Municipal;
- **XXIII.** Consejo Consultivo Municipal Dictaminador de Obras Públicas;
- **XXIV.** Consejo Consultivo Municipal de Padrón, Licencias y Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- **XXV.** Consejo Consultivo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotepec, Jalisco;
- **XXVI.** Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Artesanal;
- **XXVII.** Consejo Consultivo Municipal de Adquisiciones del Municipio;
- **XXVIII.** Consejo Consultivo Municipal de Protección al Medio Ambiente y de Ordenamiento Ecológico Local; y
- XXIX. Consejo Consultivo Municipal de Educación, Formación y Capacitación Continua;
- **XXX.** Los demás contemplados como tales en las Leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.
- **ARTÍCULO 7.** Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicara supletoriamente lo establecido en este Reglamento y los siguientes ordenamientos jurídicos:
- I. Los Reglamentos interiores de funcionamiento de cada Consejo Consultivos Ciudadano Municipal vigentes;
- II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- III. El Código Civil del Estado de Jalisco;

TITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS CAPÍTULO I DE LA CONFORMACION

ARTÍCULO 8. La integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos se regirá por las siguientes reglas generales:

- I. La integración, conformación y renovación de los miembros, consejeros o vocales de cada Consejo Consultivo, procurara la participación de mujeres y hombres de manera equilibrada y se realizará en los primeros seis meses en que entre en funciones la Administración Pública Municipal, mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente del Consejo que por Regla General corresponde al Presidente Municipal o quien designe éste, en la convocatoria se deberá establecer claramente el perfil del consejero, miembro o vocal requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar, con el apoyo del Secretario Técnico en caso que por reglamento municipal ya venga determinado el cargo a quien corresponde;
- II. Los miembros, consejos o vocales del Consejo Consultivo Ciudadano duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal;
- III. Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Consultivo Ciudadanos se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, quien será presidido por un Presidente y auxiliado por un Secretario Técnico;
- **IV.** Preferentemente la mayoría de sus miembros de cada Consejo Consultivo provendrán de la sociedad civil, por lo que no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que exista una disposición jurídica al contrario que lo permita. Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los Consejos Consultivos Ciudadanos.
- **V.** Para garantizar la continuidad de los trabajos de los Consejos Consultivos Municipales, la renovación de cada uno de ellos se realizara bajo las siguientes reglas generales:
- a) Las consejerías ciudadanas se clasificaran en A y B;
- **b)** Las consejerías ciudadanas A se renovaran en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- **c)** Las consejerías ciudadanas B se renovaran en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal;

- **d)** Los Secretarios Técnicos de cada Consejo Consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación de los consejeros ciudadanos;
- **e)** Los consejeros, miembros o vocales de los Consejos Consultivos que sean funcionarios o servidores públicos serán designados o nombrados por el Presidente Municipal, según sea el caso, o en su defecto de acuerdo a lo que señale las disposiciones reglamentarias aplicables;
- f) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que se deberá levantar el acta de integración o conformación del consejo por parte del Secretario Técnico, con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento para la toma de la protesta oficial y asesoramiento en la redacción de las actas de consejo o el funcionario público que éste designe;
- **g)** Los cargos de los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos son renunciables de manera voluntaria, o cuando existan los siguientes supuestos:
- Termine su periodo de gestión en la administración pública;
- · Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y
- Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comunique por escrito al Secretario Técnico del Consejo.
- **h)** Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico;
- i) Ante la falta continúa o definitiva de un consejero, miembro o vocal, se llamara a su suplente. En el supuesto de que el suplente también falte continuamente o renuncia voluntariamente al cargo, se le requerirá al titular nombre un suplente para suplir sus ausencias temporales o definitivas. En caso de que no exista suplente, por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente del Consejo, se nombrara al suplente del consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo en caso de renovación del consejo.
- VI. Los Consejos Consultivos se conformarán con un mínimo de 11 personas.
- **ARTÍCULO 9.** Los cargos de los miembros, consejeros o vocales de los Consejos Consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos en su respectiva materia las siguientes:

- **I.** Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el conteo de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;
- II. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
- III. Proponer al Presidente del Consejo la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, siempre que se encuentre permitidos por la Ley;
- **IV.** Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- **V.** Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos y en resguardo del Secretario Técnico del Consejo;
- **VI.** Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos municipales;
- **VII.** Opinar en la Evaluación del desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales; y
- **VIII.** Las demás que establezcan, las leyes federales, estatales, los reglamentos de las leyes y ordenamientos municipales ya sean de observancia general o internos.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Establecer la convocatoria para la integración del Consejo Municipal Ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico;
- III. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo;

- IV. La administración general del Consejo;
- **V.** Tener el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Rendir un informe anual;
- **VII.** Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- **VIII.** Informar a las autoridades del gobierno federal, estatal y municipal, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia y que se haya firmado acuerdo al respecto, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito,
- IX. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- X. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y
- **XI.** Las que le confieren el reglamento específico en la materia que corresponda y el presente Reglamento.
- **ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano:
- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo para que las firme el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo.
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- IV. Levantar el acta de instalación y actas de cada sesión del Consejo.
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- **VI.** Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos.
- **VII.** Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.
- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;

13

- **X.** Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal;
- **XI.** Tener actualizada en el portal web del Municipio dentro del apartado de transparencia la información fundamental requerida del Consejo Ciudadano que le corresponda;
- **XII.** Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a lo que se refiere al Consejo Consultivo Ciudadano que tenga a su cargo;
- **XIII.** Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, las leyes en materia y ordenamiento municipales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 13. Los Consejos Consultivos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente, o de conformidad al término que señale la disposición jurídica aplicable;

Las sesiones de los Consejos Consultivos serán públicas y abiertas, salvo que la ley señale cuales podrán ser de carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias a las sesiones de los Consejos Consultivos se notificarán a todos sus miembros con setenta y dos horas de anticipación al día y hora de su celebración.

Las convocatorias a las sesiones de los Consejos Consultivos especificaran el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar pero siempre sesionaran en el territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Para sesionar se requiere la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo correspondiente, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15. Las decisiones de los Consejos Consultivos se tomaran por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación.

Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejos Consultivos serán económicas, nominales o por cedula, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;



El sentido de las votaciones será a favor, en contra o en abstención. Las abstenciones se cuentan por separado.

ARTÍCULO 16. Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los asuntos tratados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio;

Las actas serán elaboradas por los Secretarios Técnicos de cada Consejo Consultivo y estos serán los responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo. Los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copia de las actas de las sesiones y los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen.

Si algún miembro de un Consejo Consultivo Ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participo, el Secretario Técnico del consejo dejara asentado el hecho en un engrose que formara parte del acta, sin que por ello pierda validez la citada acta.

ARTÍCULO 17. Los Secretarios Técnicos de cada Consejo Consultivo Ciudadano, darán aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento de Jocotepec, 10 días hábiles después de su instalación o conformación para generar la estadística y aplicabilidad de lo establecido en la reglamentación particular o general de cada consejo.

Para los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento municipal correspondiente a su materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

S E G U N D O. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio.

T E R C E R O. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, salvo los Reglamentos de Consejos Consultivos Ciudadanos que ya estuvieran publicados en Gaceta Municipal y que norman la vida de un determinado Consejo.

C U A R T O. Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Q U I N T O. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

S E X T O. Hágase del conocimiento el presente Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

CREDITOS

Lic. José Miguel Gómez López Presidente Municipal

Lic. Juan José Ramírez Campos Síndico Municipal

Integrantes de las Comisiones Edilicias de:

- 1.- Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales;
 - 2.- Derechos Humanos e Igualdad de Género;
 - 3.- Participación Ciudadana y Desarrollo Social

DISEÑO DE GACETA

LDI. Anais Faraci Macias



Una vez publicado el Reglamento de Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, asi como, el artículo 15 fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento de Consejos Consultivos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES